Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 JUL 2022

REFERENCIA No. 110014003049 **2019 00316** 00

Habiendo sido resuelta negativamente aquella excepción previa denominada como "*inepta demanda por falta de requisitos formales*" y la cual fue formulada por el Curador Ad - Litem, el Juzgado, dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente en la actuación.

Así las cosas y como quiera que el abogado de la demanda, dentro de su escrito de contestación de la demanda, propuso además las excepciones de mérito a las cuales denomino como <<***i)*** ILEGALIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES DE MEJORAS, ***ii)*** INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE y ***iii)*** AL DICTAMEN PERICIAL>>, dispóngase de dicho medios exceptivos correr traslado a la parte demandante, en la forma y términos previstos del artículo 370 del C.G del P., para que se soliciten pruebas sobre las mismas. **Secretaria proceda de conformidad al artículo 110 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 75 Hoy 19 JUL 2022 a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario,
CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA